

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 13.08.2024, mediante presentación ingreso SEC N° 282889, don Christian Roy Evans Rahal, en representación de Eólica Cumbres del Ñuble SpA., solicitaron a S.E. el Presidente de la República concesión definitiva para establecer instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado “Línea Eléctrica Interior 33 kV Cumbres del Ñuble Oriente”.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 245060, de fecha 04.09.2024, esta Superintendencia solicitó a Eólica Cumbres del Ñuble SpA., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 289534, de fecha 04.10.2024, Eólica Cumbres del Ñuble SpA., solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogiéndose a lo establecido en el inciso 4° del artículo 25° LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N° 250711, de fecha 09.10.2024.

4° Que, mediante carta ingreso SEC N° 291276, de fecha 18.10.2024, complementada de oficio por la empresa solicitante por medio de cartas ingresos SEC N° 300050, de fecha 27.12.2024 y N° 302357, de fecha 15.01.2025, Eólica Cumbres del Ñuble SpA., aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.



Caso:2107002 Acción:3835837 Documento:4372677
V°B° TMD/SUR/CMV/GQS

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Eólica Cumbres del Ñuble SpA., para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado “Línea Eléctrica Interior 33 kV Cumbres del Ñuble Oriente”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución

- Sr. Representante Legal de Eólica Cumbres del Ñuble SpA.
Av. O'Higgins N° 940, oficina 901, Concepción.
RUT empresa: 76.701.549-6
- Gabinete Superintendente.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (282889, 291276, 300050, 302357)



Caso:2107002 Acción:3835837 Documento:4372677
V°B° TMD/SUR/CMV/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3835837&pd=4372677&pc=2107002>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl